



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

00011397

Querétaro, Qro., a 18 de enero del 2016.

Asunto: Se presenta exhorto.

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.-

DIP. LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROCURE CREAR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1° establece a la letra: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta*

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece a la letra lo siguiente *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.*

3. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en su artículo 16, numeral tres, que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.*

4. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ratificada por México el 03 de febrero de 1981, establece en el artículo 17 un apartado especial de Protección a la familia, que señala a la letra lo siguiente *“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales*

derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”.

5. Que el Estado debe establecer los instrumentos legales para la protección y conservación de las instituciones familiares, ya que la familia es el elemento fundamental de la sociedad, donde todos los miembros de la familia, niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores se desarrollan en sus distintas etapas personales, por lo cual, es fundamental que el Estado implemente acciones para impulsar el desarrollo pleno de todos los integrantes de la familia.

6. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3 establece a la letra que *“las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes”.*

7. Que el Código Civil del Estado de Querétaro señala el concepto de familia, en su artículo 135 que indica *“La familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad”* y en los fines de la familia en su artículo 136 que señala a la letra *“Son fines de la familia garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación recíproca de sus miembros”.*

8. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro establece en su artículo 145, los asuntos que competen a la Comisión de la Familia, en su fracción XI que a la letra señala *“Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con la familia en la rama del derecho civil, así como temas vinculados con la familia y sus integrantes”.*

9. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, Censo 2010), de acuerdo al Censo de población y vivienda de 2010, revela que en el Estado de Querétaro existen alrededor de 450,104 familias.

10. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, Censo 2010), informa que de las 450,104 familias en el Estado, 6,044 radican en el municipio de Pinal de Amoles.

11. Que siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, resulta necesario contar con una Comisión de la Familia en todos los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, encargada de implementar las acciones necesarias para el logro del desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes.

12. Que el artículo 33 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro, establece a la letra que *“para el estudio, examen y resolución de asuntos públicos de la municipalidad y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los resolutivos y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán las Comisiones Permanentes de Dictamen integradas por los regidores propietarios”*.

13. Que el artículo 65 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro, enuncia las comisiones permanentes que integran el H. Ayuntamiento, señalándolas a la letra *“I. De gobernación; II. De hacienda, patrimonio y cuenta pública; III. De obras y servicios públicos; IV. De seguridad pública, tránsito y policía preventiva; V. De desarrollo agropecuario y economía; VI. De salud pública; VII. De desarrollo social y derechos humanos; VIII. De desarrollo urbano y ecología; IX. De educación y cultura; X. De asuntos de la juventud; XI. De trabajadores migrantes; y XII. Las demás que con este carácter determine expresamente el H. Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades”*.

14. Que a la fecha, no se ha creado la Comisión de la Familia en el Ayuntamiento de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro.

15. Que los Ayuntamientos que cuentan con una Comisión de la Familia en el Estado, son Querétaro, Corregidora, El Marqués, Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Ezequiel Montes, Cadereyta de Montes, Amealco de Bonfil, Tequisquiapan, San Joaquín, Huimilpan, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Colón, Landa de Matamoros, Peñamiller y Toliman.

16. Que el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, es el único Municipio del Estado de Querétaro que aún no ha instalado su Comisión de la Familia.

17. Que es esencial fomentar la preservación de la familia como institución social, a través de la creación y funcionamiento de una Comisión que genere los mecanismos legales para la protección de la familia.

18. Que la familia constituye para cada uno de sus integrantes, una comunidad de enseñanza y transmisión de los valores culturales y sociales, fundamentales para el desarrollo y bienestar de los miembros de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROCURE CREAR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA”

Artículo único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Titular del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procure crear la Comisión de la Familia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA

HOJA DE FIRMA DE LA "INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPÉTUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROCURE CREAR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA."